

BUFETE GABRIEL RUIZ

AVDA. MAISONNAVE 30- 3ºB
03003- ALICANTE

TELF. 965986310
FAX: 965926943
E-MAIL: jtorralba@gabrielruiz.com

CIRCULAR INFORMATIVA septiembre 2017

Estimado cliente:

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto íntegro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

DISPOSICIONES EN MATERIA FISCAL Y TRIBUTARIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA:

-Resolución de 24 de agosto de 2017, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 25 de julio de 2017, de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital y de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Presupuestos y Gastos, por la que se publica una nueva versión, 3.2.2, del formato de factura electrónica «facturae».

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

-DECRETO 109/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se determina el calendario laboral de aplicación en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana para el año 2018.

NOTICIAS DE INTERÉS

-La AN rechaza que la empresa elimine la cesta de Navidad tras un periodo de crisis si no justifica de forma precisa los motivos económicos que han llevado a su anulación. De este modo, una sentencia de 17 de julio de 2017, establece que el argumento de que las condiciones económicas son malas, sin desarrollarlo, produce, ante la falta de claridad, un pacto de mejoras sociales sujeto a la exclusiva voluntad de uno de los contratantes, contrariando lo prohibido por el artículo 1.256 del Código Civil.

-Las deudas laborales, al igual que las comerciales, pueden suponer la condena solidaria de los administradores sociales, puesto que ni los artículos 105.5 de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (LSRL), ni el artículo 262.5 de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), ni el actual 367 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), exigen que las deudas tengan que ser comerciales, sino que hablan de deudas de la sociedad en general. Así lo reconoce el Tribunal Supremo, en una sentencia de 18 de julio de 2017.

-El rechazo de una trabajadora en excedencia voluntaria a aceptar un puesto vacante de su misma categoría, pero situado en localidad distinta de aquella en la que había venido prestando sus servicios, lo que conlleva el cambio de residencia, no supone su dimisión, sin que la negativa de la empresa a incorporar laboralmente a la trabajadora suponga un despido. Así, lo reconoce el Tribunal Supremo en una sentencia de 13 de julio de 2017, en la que se determina que la trabajadora conserva su derecho expectante a la primera plaza de su categoría o similar.

-La percepción indebida de salarios por una trabajadora que cobra la totalidad cuando se encuentra en situación de jornada reducida, pero que cuando la empresa descubre el error reconoce que lo sabía desde el segundo mes, pero no devuelve el dinero, se considera una transgresión de la buena fe contractual que justifica el despido disciplinario. Así, lo determina el TSJ de Murcia, en una sentencia de 29 de marzo de 2017, en la que se dictamina la existencia de un abuso de confianza prohibido por el Estatuto de los Trabajadores (ET) que en relación a las faltas muy graves incluidas en el Convenio, justifica la sanción.

-El Consejo de Ministros ha aprobado el primer borrador del Anteproyecto de Ley para la trasposición de la Directiva europea sobre la divulgación de información no financiera y sobre diversidad por parte de las grandes empresas y determinados grupos empresariales. El texto será remitido al Consejo de Estado para recibir dictamen antes de su aprobación como proyecto de ley y posterior tramitación parlamentaria. Con esta trasposición se

modifica el artículo 49 del Código de Comercio, los artículos 252 y 540 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas.

-El Tribunal Supremo ha declarado nulo un despido colectivo por causas económicas porque la empresa no aportó en el periodo de consultas las cuentas de las otras sociedades del grupo del que formaba parte. Para el Supremo, la ausencia de tal comunicación fue trascendente y relevante, ya que era información necesaria para conocer las causas esgrimidas por la empresa para llevar a cabo el despido colectivo

SENTENCIAS DE INTERÉS

-STA TS 13-06-2017.-Sólo puede aplicarse la normativa prevista para el despido colectivo cuando las extinciones de los contratos de trabajo, en el número previsto legalmente, determine el cese completo de la actividad empresarial. Tampoco puede atribuirse a los despidos producidos la condición de "colectivo" por el hecho cierto de que los doce empleados constituyesen la totalidad de la plantilla del centro.

-STA TS 28-03-2017.-Prestaciones por muerte y supervivencia derivadas de enfermedad profesional. Responsabilidad del pago. Incumbe a la mutua que lo asumió inicialmente. Acciones para el reconocimiento Interpretación del artículo 71 LRJS. Requisito de reclamación administrativa previa. La posibilidad de reiterar la reclamación previa establecida en el citado precepto -cuando en el reconocimiento o modificación de un acto o derecho, la entidad correspondiente esté obligada a proceder de oficio- sólo incluye a los beneficiarios de las prestaciones, siempre y cuando su acción no haya decaído por el transcurso del tiempo, no resultando posible la extensión de dicho privilegio a las entidades colaboradoras ni a las reclamaciones por imputación de responsabilidad. En el caso, la reclamación de la Mutua de Accidentes se efectúa casi tres años después de dictada la resolución del INSS que había adquirido firmeza. Reitera doctrina.

CONVENIOS COLECTIVOS Y TABLAS SALARIALES

-PROVINCIALES:

ALICANTE:

-Acuerdo parcial respecto del convenio colectivo provincial de Industrias, servicios y tecnologías del sector del metal - 03000355011981.

-Convenio Colectivo provincial de Industrias hormas, tacones, pisos y cuñas de plástico – 03000735011981.

-Convenio Colectivo provincial de Comercio textil – 03000855011981.

-Convenio Colectivo provincial de Preparadores de Especias, condimentos y herboristería – 03000875011981.

-Convenio Colectivo provincial de Comercio mueble, cestería y artículos de mimbre y junco – 03001045011982.

-Convenio Colectivo provincial de Comercio minoristas, mayoristas y exportadores de calzado y artículos de piel y viaje – 03000335011981.

-AUTONÓMICOS:

-RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2017, de la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se dispone el registro y publicación del acuerdo de modificación del Convenio colectivo de pirotecnia de la Comunitat Valenciana (código 80000325011997).

-RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2017, de la Subdirección General de Relaciones Laborales, por la que se dispone el registro y publicación del texto del Convenio colectivo de trabajo de la madera, carpintería, mueble y afines de la Comunitat Valenciana.

-ESTATALES:

-II Convenio colectivo estatal del comercio minorista de droguerías, herboristerías y perfumerías 2017-2018. (BOE 12-08-2017, código 99100145012014).

-Resolución de 24 de agosto de 2017, Acuerdo parcial del Convenio colectivo estatal de prensa diaria (99013745012001).

Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Le saluda atte.